



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00390-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: JOSE EDGAR RODRIGUEZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1101
Santiago de Cali, septiembre tres (03) de Dos mil veintiuno (2.021).

BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JOSE EDGAR RODRIGUEZ MOSQUERA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JOSE EDGAR RODRIGUEZ MOSQUERA, a favor de BANCO PICHINCHA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISES PESOS M/CTE (\$27.696.716 .00) como saldo de pagare 100019934.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN , identificado con C.C No. 16.593.669 y portador de la T.P No 41.573 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra

**Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e6d45bb87ece2a0d1bf2d78aa7aa500130e1c41ecfd97679e0fbe2cce1af39

Documento generado en 03/09/2021 02:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**